



Ya casi sobrepaso los 10 años con el problema de la escrituración de mi casa que compre al **CONTADO** (la cual liquide totalmente desde principios del año 2015) a la inmobiliaria [...] en Irapuato Gto. (la inmobiliaria tiene su matriz en san Luis potosí) y pague la escritura al notario público [...] de Irapuato Gto. “...” en esas mismas fechas y ya casi sobrepaso de 10 años sin recibir mis escrituras; en el proceso de compraventa hay corrupción tanto de la inmobiliaria que construyo la casa [...] como al parecer de autoridades diversas de la administración pública estatal de Guanajuato que implican al gobernador de Guanajuato, a la oficina del registro de la propiedad y del comercio de Irapuato Gto., a la dirección de impuestos inmobiliarios de Irapuato Gto., a la oficina de catastro de Irapuato Gto. Y principalmente y en contubernio con la inmobiliaria mencionada: EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (**IVEG**), que le cambiaron después el nombre a COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (**COVEG**) y que cambio tiempo después a SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (**SMAOT**), y finalmente dejaron como responsable en temas de vivienda de Gto. a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO (**SEDESHU**) y además de otras autoridades municipales tales como el comité de transparencia del municipio de Irapuato y el mismo notario entre otros; **ya he petitionado ayuda a todas estas autoridades del estado**, principalmente al gobernador de Guanajuato, al municipio de Irapuato y a todas las dependencias arriba mencionadas entre otras responsables del tema de la vivienda en Gto y **todas estas autoridades solo dan respuestas cínicas con subterfugios evadiendo responsabilidades** (POR INFORMACION DE REDES SOCIALES COMO EL FACE, PERIODICOS Y OTROS SOMOS MUCHISIMOS LOS CASOS SIMILARES RELACIONADOS CON LA CORRUPCION DE ESTA INMOBILIARIA COMEBI EN EL ESTADO DE GTO.CON EL PROBLEMA DE LO QUE LE LLAMAN UN **CREDITO PUENTE** QUE TIENE CON UN BANCO LA INMOBILIARIA [...] ESTO CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

ANTECEDENTES:



En enero del año 2015 compre de **CONTADO** una casa en una privada con la inmobiliaria [...], siendo el cliente [...], vivienda tipo [...] con domicilio oficial de: [...]. Pague a la notaría pública número [...](termine el último pago de tres, para la escrituración el 22 de abril del 2016) cuyo titular es el lic. “...” con domicilio en “...” aquí en Irapuato Gto. la cual fue asignada por [...] Para el trámite de mis escrituras las cuales costaron casi 25 mil pesos en aquel entonces (la notaría pública [...] está ubicada coincidentemente enfrente de las oficinas que ocupa la inmobiliaria [...] a solo unos cuantos metros ya que ambas trabajan en mutuo contubernio, aquí en Irapuato y este mismo notario [...]sabia y siempre ha sabido que la casa la compre **AL CONTADO**, puesto que fue el mismo notario [...]quien me extendió “Copia CERTIFICADA del convenio/contrato de compraventa de fecha del 18 de enero del 2015 en donde en el apartado 5 se especifica que el tipo de crédito es: **“FINANCIAMIENTO PROPIO CONTADO”**) desde entonces hasta esta fecha no se me han entregado las escrituras (hay evidencias de corrupción de este notario junto con [...]) (ver el periódico NOTUS del 24 de septiembre del 2021, ver periódico EL CORREO de Gto del 06 de abril del 2023, ver el periódico EL CORREO de Gto del 24 de abril del 2023, además de entre otros de un comunicado SAT en donde **se cancela cuenta de este fedatario [...]** en pagina 11, por fracc VII Cuando la autoridad **detecte irregularidades** de las inscripciones que lleven a cabo los Fedatarios Públicos dentro del esquema (Regla 2.5.25, Causal II), acudí muchas veces a la oficina del notario a saber del status de mis escrituras, manifestando una Lic. Que ahí trabajaba (me dijeron que después la corrieron) Lic. ”...” que, faltaba lo que ella llamo **carta de instrucción** y una **carta de liberación de un crédito puente por haberse comprado al contado la casa** según dijeron por recibir de la inmobiliaria [...] (supe por esta Lic. [...]que el notario hizo unas escrituras previas **apócrifas las cuales obviamente no están firmadas por mi, no se si estén firmadas por otras personas**, con número [...]del tomo [...]con CREDITO **HIPOTECARIO** CON EL **INFONAVIT** pese a que el mismo notario **CERTIFICO CON FECHA 18 ENERO DEL 2015 que fue AL CONTADO la compra**). A mí en enero del año 2015 se me entregaron las llaves y se me entrego la casa después de pagar hasta el último cinco y desde entonces y hasta ahora vivo en ella, soy posesionario físico, tengo el pago total por las escrituras al notario [...], tengo la carta de NO ADEUDO a mi



nombre, tengo el contrato o convenio de compraventa a mi nombre, aquí he de aclarar que por información de esta Lic. [...] de esa notaría [...], se hicieron esas escrituras **“apocrifas”** numero [...] del tomo [...] y se **“dio”** para ello una **carta de instrucción notarial** para comprar con **crédito hipotecario con el INFONAVIT** de fecha 20 de noviembre del 2014, esa carta de instrucción era como dije del **infonavit, con crédito hipotecario** y aquí el tema es que yo pague al **CONTADO** mi casa (tal como lo certifico el mismo notario en fecha 18 de enero del 2015) y por ese **“pequeño error”** de la notaría y de la inmobiliaria aun no me dan mis escrituras.

También en otra información dada por esta [...] se me informo que en fecha 21 de abril del año 2016 la **dirección de catastro dependiente de la tesorería municipal de Irapuato Gto.** Emitió una **orden de actualización del valor** de mi casa con numero de orden: [...], autorizada por el arquitecto **“...”** director de catastro de ese entonces en la cual entre otros datos contiene que:

(...)

II. Mediante oficio electrónico de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

Al respecto, me permito informarle que su petición no puede atenderse a través del derecho de acceso a la información, dado que **no satisface** los supuestos legales para considerarse una solicitud de acceso a la información pública, ya que no solicita algún documento bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que en ella realiza una consulta con el objetivo de que este sujeto obligado se pronuncie expresamente respecto de los cuestionamientos planteados.

Sobre el particular, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los



Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

El artículo antes citado permite suponer que el derecho de acceso requiere la preexistencia de un documento que contenga la información solicitada o la obligación de su generación derivado del ejercicio de las funciones del sujeto obligado de que se trate. En ese sentido, se ha interpretado que los sujetos obligados no tienen la obligación de elaborar documentos para dar respuesta a las solicitudes.

Con relación a lo anterior, el Comité Especializado de Ministros ha confirmado que las solicitudes de acceso a la información van encaminadas al suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado y derivado del ejercicio de sus funciones.

Más aún, el Comité Especializado de Ministros ha establecido que una solicitud de acceso a la información no tiene el alcance de obligar a la emisión de un pronunciamiento específico y particular, efectuado a partir de un estudio y análisis racional, para su atención, en lugar de la entrega de un documento en concreto, pues el acceso a la información comprende el suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado derivado del ejercicio de sus funciones, tal como se establece en las leyes de la materia.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales coincide con lo anterior, y en su criterio SO/003/2017 ha señalado lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así pues, en el caso que nos ocupa, como se ha señalado, dado que requiere que este sujeto obligado dé respuesta expresa a los cuestionamientos planteados en su petición, ésta no se puede considerar materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por las razones antes expuestas.

*También le comentó que en caso de así requerirlo **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica a las personas que así lo requieran y que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:*

<i>Instituto Federal de Defensoría Pública</i>	<i>Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-4367</i>
--	--

O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional, para lo cual pongo a su disposición el vínculo;

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal.

Con independencia de lo anterior, a continuación, se proporcionan datos de contacto de las unidades de transparencia de los organismos que pudieran resultar de su interés:

<i>Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato</i>	<i>Cam. Real 11-Interior B, Boulevard Guanajuato, 36080 Guanajuato, Gto.</i>
---	--



473 116 6367	
Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	Paseo de la Presa No. 99 C.P.36000 Guanajuato, Gto. (473) 735-36-26 al 33 800 465 2486 477 274 5825 contacto@guanajuato.gob.mx
Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	Aldana 12 esq. República Mexicana, Col. Pueblito de Rocha, C.P. 36040 Guanajuato, Guanajuato, México 473 735 2600 smaot@guanajuato.gob.mx
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	Paseo de la Presa 99 Centro, C.P. 36000, Guanajuato, GTO. 473-735-3626 al 33 sedeshu@guanajuato.gob.mx

Respuesta que fue notificada el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico referido en la solicitud de información.

III. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, donde, manifestó lo siguiente:

“Denuncia

Por la presente vengo peticionando una vez más se atienda mi denuncia a la cual a la fecha aun no se le ha dado respuesta, contra la responsabilidad de la inmobiliaria (...) en Irapuato Gto. Y contra quien además resulte también responsable por delito patrimonial.

Nuevamente reitero mi petición a fin de que se le de atención y seguimiento, por el sujeto obligado y/o en su defecto se le reencauce mi petición al sujeto obligado idóneo, así que reitero y ratifico mi denuncia contra quien resulte responsable por delito patrimonial doloso cometido contra mí por la inmobiliaria (...) al no entregármese las escrituras de mi casa desde hace ya casi 10 años pese a haber comprado la misma al CONTADO.



Se inicio mi denuncia/querrela contra la inmobiliaria (...) (de la cual todavía desconozco los resultados) ante la FGR de México en donde se genero el oficio numero: (...) el cual se mando a la fiscalía general del estado de Guanajuato.

Por este motivo y a través de la presente vengo reiterando mi petición una vez más y solicitando su apoyo y denunciando a quien resulte responsable:

Tengo ya varios años batallando con el problema de la escrituración de mi casa que compre al CONTADO y pague la escritura al notario ■ en Irapuato Gto. y ya voy para 10 años sin recibir mis escrituras; en el proceso de compraventa hay presunción de corrupción tanto de la inmobiliaria (...) como de autoridades diversas de la administración pública estatal de Guanajuato que implican al GOBERNADOR de GUANAJUATO, a la OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO IRAPUATO GTO., a la DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE IRAPUATO GTO, a la OFICINA DE CATASTRO DE IRAPUATO Y principalmente y en contubernio con la inmobiliaria mencionada: EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, la COVEG (cuyo titular fue el ing. [...]), a lo que antes se llamaba IVEG y que cambio después a COVEG, después se hizo cargo la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SMAOT), y finalmente la responsable en temas de vivienda es la titular de LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO (SEDESHU) esta ultima que nada ha hecho, ni contesta a las peticiones que le he solicitado entre otras autoridades municipales, comité de transparencia del municipio de Irapuato y otros; ya he peticionado ayuda a todas estas autoridades del estado, principalmente al gobernador de Guanajuato, al municipio de Irapuato y a todas las dependencias arriba mencionadas responsables del tema de la vivienda en Gto y todas estas autoridades solo dan respuestas evadiendo responsabilidades (AL PARECER POR INFORMACION DE REDES SOCIALES Y PERIODICOS SOMOS MUCHISIMOS LOS CASOS SIMILARES RELACIONADOS CON ESTA INMOBILIARIA COMEBI EN EL ESTADO CON EL PROBLEMA DE LO QUE LLAMAN CREDITO PUENTE).



(...)

VI. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2522-2024** de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente realiza una denuncia en contra de quien resulte responsable por un problema de escrituración de un inmueble.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la



constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 91-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 417515

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:19:25Z / 24/09/2024T14:19:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	76 e2 a5 ce 36 bb 68 bb 39 75 db 51 44 e2 4f 21 95 f8 ca 40 b5 b4 17 82 ab 23 cb bc db 09 e9 4c 56 4d 9c b4 30 f8 93 62 00 0c 6c 51 cf 15 11 c4 3b 38 8d 65 e9 f2 df ba 2c 68 a0 87 84 54 43 99 2c eb da 93 a4 b3 a0 ff 7a 8c bf b4 a2 23 f5 5d bb 03 0b 00 ed 51 29 1b 9a d5 78 9a cf da b4 46 39 66 eb 1e 2d e0 a9 41 19 33 e9 6d cf 3a 07 c8 86 b5 1d 6e 95 5d e3 72 98 69 3d b0 68 e1 4a 90 9f 3d 3e 4a c3 8b 12 a7 15 bb 51 4b c6 90 78 b1 28 f5 65 cf 49 65 55 4d 57 2f 04 3b 4a 68 0e 74 6e 9a 60 7b 78 9f 5d 64 c0 ee e9 d8 55 d0 a5 8a 29 91 5d bb 2c 76 db 41 69 72 11 86 ce 89 21 22 71 a9 53 ee be e0 6c 6e 68 fb e7 7d 8d 18 49 13 e7 bc 87 70 4b 4b 6f 2e 6f a6 06 d6 41 24 41 4e d3 b3 47 b1 b3 f8 9a 3d d6 26 ec 28 ab 5f 7e 28 5f c8 74 a6 f3 8e 3a a8 fe bf ea 67 19 45 90 9b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:19:26Z / 24/09/2024T14:19:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:19:25Z / 24/09/2024T14:19:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7607818			
	Datos estampillados	70002A7D5B8D5DA2560B14AF047B4DE66437725DFEC880929403F8DB077BB7F4			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T17:35:05Z / 24/09/2024T11:35:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	08 28 8c e9 57 d8 20 23 ee 0f 35 de 7c ac bc ad d5 5b d0 b7 4c cf 5a 6f 5b ee 51 e1 3f 7a d5 1d e5 4d ad a1 0b d9 fb fb bd 5f c3 a3 a8 f9 5d 19 72 38 b1 be 2b 54 97 98 64 f9 ac b1 37 44 bd c4 be 1c 76 f8 6a 32 41 55 bd ab 01 0d 6d 14 57 b4 f9 f2 8e a6 f4 d9 62 21 df 8d e8 f8 90 1a a7 d2 42 5f c9 d1 8d 9d d8 45 69 e6 63 66 76 ee 1c 8c 9d 3e cd 3f f9 60 a2 e7 cd 20 e1 98 ae 74 df 74 5f 11 ea 78 95 c5 e9 6b a0 40 13 46 ff b7 f5 e4 dc 4e 07 bb 0f 87 5e f4 15 cf e6 b5 8f a2 a2 6c 34 eb 94 71 e5 09 a0 7d 07 38 81 26 26 17 6e 0f aa 2e 53 73 99 a5 f2 56 12 23 22 9b 68 79 04 cc 08 32 4b ff fb fc 5f e3 f4 d6 a9 3d 3c 9f b8 ca 42 08 95 61 26 11 4a 55 cc 6a d3 25 fc 01 56 5f 5d 39 b5 e4 87 cc 8d 09 b2 63 ab fe 92 c4 f0 c8 42 69 2c 12 4a fd fb 07 48 94 33 79 bd 30 23 38				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T17:35:08Z / 24/09/2024T11:35:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T17:35:05Z / 24/09/2024T11:35:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7606455			
	Datos estampillados	3F3309F65FBAA11CB6346A0AA6F6BF8F5ECB01BD2B8141E60534198C5CADA408			

	Fecha de clasificación	23 de septiembre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales relacionados con una denuncia o querrela de carácter patrimonial, presentada por el recurrente ante la autoridad competente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	